

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	18.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Ricardo San Miguel y Bustamante, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento; proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Tomás San Juan de Galarza, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento; proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín Oliver, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento; proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Núm. 132.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion Procurador y de 30 años de edad, habitante en la calle de Carreteras, número 28, á nombre de don José Garnica y Diaz, residente en Madrid, ha presentado á las doce de la mañana del día 20 Mayo de 1876 una solicitud de registro de 90 pertenencias de la mina titulada «Santa Emilia 3.ª» de mineral carbon y plomo, sita en la dehesa de Ventillas y Cabrera, parage llamado Valdeinfierno, terreno de labor y monte bajo de los herederos de don Nicolás Maria Echevarria, término de Hornachuelos; lindante al N. con la dehesa de la Segoviana, propia de don José Antonio de Soto, al S. con terrenos de los señores Gadeos ó dehesa del Aguila, al O. con la llamada Solana de Villanueva, propia de don Antonio Hinojosa y al E. con la Albarrana, cuyo mineral es carbon y plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro en cuadro situada á 200 metros de la que sirve de punto de partida al registro de «Santa Ana 3.ª» direccion N. de esta; desde dicho punto de partida se medirán al N. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta á la 2.ª direccion E. 1000 metros la 2.ª; de esta á 3.ª direccion al S. se mediran 300 metros la 3.ª; de esta

á la 4.ª direccion O. 3000 metros la 4.ª; de esta á 5.ª direccion N. 300 metros la 5.ª, y de esta direccion E. 2000 metros hasta intestar con la primera.

Ha consignado la cantidad de trescientas ochenta y siete pesetas en 26 de Mayo último.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 15 del corriente he dispuesto la admision de la rectificación á la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 19 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 141.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederan á la busca y captura de Enriqueta Huertas Serrano, natural y vecina de Málaga, de estado soltera, de 27 años de edad, sirvienta, y en caso de ser habida la pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Merced de dicha ciudad de Málaga.

Córdoba 21 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 142.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

Por decreto de este día ha sido admitida la renuncia hecha por don Claudio Malagrida de la mina «San-

ta Bárbara» de mineral de hierro, sita en esta capital, habiendo dispuesto quede nulo y fenecido el expediente de dicho registro y franco y registrable el terreno que esta ocupaba.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 20 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 126.

Comision permanente.

La Comision permanente de esta Excm. Diputación provincial, en sesion celebrada el día 17 del que rige, ha acordado obtener por medio de subasta pública el suministro de diferentes artículos de consumo que, durante el corriente año económico, necesitan los cuatro Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital; cuyo acto se verificará el día 28 del actual á las 12 de su mañana en el salon bajo donde la expresada Comision celebra sus sesiones.

La relacion detallada de todos los artículos y las condiciones por que ha de regirse la indicada subasta, se hallan de manifiesto en esta Secretaría provincial, para que puedan enterarse de ellas las personas que traten de tomar parte en dicha licitacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 19 de Julio de 1876.—

El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio Maria de Escamilla.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Relación de deudores por plazos de fincas de Bienes Nacionales.

(Conclusion.)

Situación.	Número de inventario.	Clase de la finca.	Nombre del deudor.	Plazos que adeuden- do.	Fecha del vencimiento.	Procedencia.	Importe. Reales. Cts.	Finca afectada al débito.
Villanueva de Córdoba.	741 208	Rústica.	D. Matias Diaz Lopez.	10	22 Mayo del 76.	Propios.	619	Dehesa La Jara.
"	741 237	"	"	"	"	"	599	"
"	741 236	"	"	"	"	"	617	"
"	741 235	"	"	"	"	"	579	"
"	741 234	"	"	"	"	"	480	"
"	741 233	"	"	"	"	"	558	"
"	741 232	"	"	"	"	"	618	"
"	741 202	"	Justo Marquez Amor.	"	25 id.	"	2046	Id. sitio nombrado Casa de la Atalayuela.
"	741 203	"	"	"	"	"	2046	Id. id. Regajo de la Higuera.
"	741 207	"	"	"	"	"	2046	Id. id. Atalayoncelia.
"	741 205	"	"	"	"	"	2046	Id. id. Laguna de los Llenos.
"	741 204	"	"	"	"	"	2049	Id. id. Cañada del Matadero.
"	741 206	"	"	"	"	"	2046	Id. id. Los Chozones.
"	741 228	"	Matias Diaz Lopez.	"	22 id.	"	658	"
"	914	"	Juan Angel Gaitardo.	"	27 id.	"	261	Haza 3.ª del decanario Cabeza del Aguila.
Hinojosa.	914	"	"	"	"	"	302	Id. 5.ª del id.
"	"	"	"	"	"	"	286	Una haza.

Córdoba 1.º de Julio de 1876.—Carlos Lopez de Longoria.

Con arreglo á lo prevenido por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en órden de 12 del actual y bajo el tipo y pliego de condiciones que se inserta á continuacion aprobado por aquella, se saca á nueva subasta, con la baja del 5 por 100 del tipo que sirvió de base en la anterior, segun dispone el artículo 9.º del decreto de 5 de Julio de 1870, el arrendamiento, durante la presente estacion, de la salina denominada de Duernas, para su fabricacion y explotacion, cuyo acto tendrá lugar el dia 12 de Agosto próximo, bajo las bases que determina el referido pliego de condiciones. Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrendamiento de la cosecha de sal que pueda producirse en la Salina de Duernas, provincia de Córdoba, durante la presente estacion.

1.ª Se arrienda la fabricacion y explotacion de 30000 quintales de sal, cantidad igual á la que por término medio produjo dicha Salina al Estado en el quinquenio de 1865 al 1869.

2.ª La subasta se celebrará simultaneamente en Córdoba, Montilla, Castradel Rio y Espejo, el dia 12 de Agosto próximo á las doce del dia, á saber: en Córdoba en el despacho del Jefe económico, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion, del de la Seccion de Propiedades, Oficial Letrado y Notario de la hacienda; y en las otras tras poblaciones en las Casas Consistoriales, ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

3.ª El tipo para la subasta será el de 19615 pesetas 84 céntimos á que queda reducido con baja del 5 por 100 de la cantidad por que salió anteriormente la subasta.

4.ª Si el arrendatario hiciere producir mayor número de quintales de sal, quedará á su favor; pero en cambio, si la Salina no produce ó el arrendatario no estrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte ó ventura.

5.ª El tiempo de duracion de contrato será hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

6.ª Al arrendatario se le entregarán por la Administracion Económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la Salina, que necesita para la explotacion de ella y sean propiedad del Estado, exceptuando el almacén ó almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban

ocuparse por los dependientes de la Hacienda.

7.ª La entrega al arrendatario de los edificios, útiles de la fabricación y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder de aquel, y otro en el del Jefe de la Administración Económica.

8.ª El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminación de su contrato, todo lo que de ella haya recibido, en el mismo estado de uso en que se le entregó.

9.ª En garantía de los útiles y efectos que se le faciliten, prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, á juicio de un perito, la cual se impondrá en la Caja de depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolución de los útiles en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se devolverá á este la fianza referida.

10. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos anticipados, el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato y el segundo el día primero de Octubre próximo.

11. La entrega de la Salina se hará al rematante tan luego como la Dirección general del ramo apruebe el expediente de subasta, hasta cuyo día no podrá considerarse como válida ni principiarse aquel la explotación de los productos de la citada Salina.

12. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

13. La subasta se verificará por pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los postores, redactándose las proposiciones con sujeción al modelo que al final se inserta. A cada una se acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del importe del 10 por 100 del precio del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

Además exhibirán los licitadores la cédula de vecindad. El 10 por 100 expresado quedará constituido como fianza para responder del contrato de aquel cuya proposición fuese aprobada definitivamente.

14. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitación á la llamada ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resultase favorecido por la suerte. También entre dos ó mas proposiciones iguales hechas en distintos puntos decidirá la suerte.

15. Son de cuenta del rematen-

te todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia.

16. Serán de cuenta del arrendatario las obras de limpia y reparación de la salina, las cuales deberán hacerse con intervención de la Hacienda, quedando aquellas á beneficio de la finca.

17. Son asimismo de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

18. En el caso de que la salina se vendiese después de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminación.

19. No se admitirá postura á ninguna que sea deudor del Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

20. En el caso de que el arrendatario no cumpla con la obligación de pago en los términos contratados responderá con la fianza, quedando además sujeto á la acción que contra él intente la Administración pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar, conforme á las disposiciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

21. Si se celebrase nueva subasta por no cumplir el rematante las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se señale, se rescindirá el contrato, pero sujetándose en un todo á lo que determinen las reglas del art. 5.º del decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 15 de Setiembre del mismo año, á cuyas disposiciones queda obligado el arrendatario para todos los efectos del contrato referido.

22. Quedará también sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia número ... correspondiente al... de... para el arrendamiento durante el corriente año de las sales que produzcan las salinas de Duernas, conforme con todas las cláusulas de dicho documento, se comprometo á tomar á su cargo el referido arrendamiento ofreciendo pagar (por letra) pesetas.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellas per-

sonas que deseen interesarse en la dicha subasta.

Córdoba 13 de Julio de 1876. — Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 119.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

Don Bartolomé Jimenez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se ha dispuesto sacar á pública subasta, que tendrá lugar el Domingo 23 del actual á las doce de su mañana, en las Casas consistoriales, la recaudación de contribuciones municipales del corriente año económico y atrasos de los anteriores, bajo las condiciones que constan en el respectivo pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Palenciana 17 de Julio de 1876. — Bartolomé Jimenez. — Por su mandado, Leopoldo Herrero, Secretario.

Núm. 121.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

Don José María Prieto y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el presente año económico de 1876 á 77, queda espuesto al público en la Secretaría capitular por término de 15 días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que las personas que á bien lo tengan puedan examinarlo y hacer en su caso las reclamaciones que consideren convenientes.

Encinas Reales 15 de Julio de 1876. — José María Prieto. — Joaquín Roldán, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 117.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, dictada en autos ejecutivos que á instancia del Procurador don

Antonio Barroso se signen por mi testimonio contra don Vicente Jimenez Roca, vecino de Aguilar, se ponen en pública subasta las fincas siguientes:

Una suerte de viña majuelo en el sitio de los Moriles, término de Aguilar, compuesto de doce aranzadas de tierra, equivalentes á cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas y diez y siete centiáreas; linda al Este con tierras de los herederos de D. Francisco del Castillo, al Sur con otros de D. Andrés Vallejo, y al Norte y Oeste con el callejón que va á los Zapateros.

Y la mitad de la casa lagar enclavada en la suerte de viña que se ha descrito.

Dichas fincas han sido retasadas respectivamente por los peritos D. Manuel Urbano y Valle y don Manuel Ruiz Gonzalez, en la cantidad de siete mil ochocientas pesetas la primera, y en tres mil doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos la segunda.

El remate tendrá efecto en este Juzgado y en el de Aguilar á las once de la mañana del día nueve del próximo mes de Agosto; advirtiéndose que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la retasa, y que este Juzgado se reserva el derecho de aprobar la proposición mas ventajosa.

Dado en Córdoba á 12 de Julio de mil ochocientos setenta y seis. — El actuario, Manuel Montes. — V.º B.º — Lúcio Merino.

Núm. 122.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Pedro Romera Lainez, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: que en el mismo se ha seguido causa criminal de oficio contra Don Rafael Navarro y Castro, de treinta y siete años de edad, soltero, propietario, hijo legítimo de Don Rafael y Doña Ana, natural y vecino de esta ciudad, por el delito de asesinato frustrado, y en ella se dictó sentencia, con fecha once de Mayo del presente año, que no ha sido declarada firme hasta el doce de Julio último, y la cual contiene la parte dispositiva que á letra dice así:

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y consultada que dictó el Juez de primera instancia de la ciudad de Bujalance en catorce de Agosto del año próximo pasado, por la que se decreta la absolución del Don Rafael Navarro y Castro, declarando las costas de oficio, y se manda ea-

car tanto de culpa á fin de proceder á lo que haya lugar contra la testigo Manuela García Carpintero, y condenar como condenamos al precitado D. Rafael Navarro y Castro á quince años de cadena con las accesorias de interdicción civil durante el tiempo de dicha condena, é inhabilitación absoluta perpétua, y al pago de todas las costas procesales: póngase testimonio suficiente del tanto de culpa que resulta contra la testigo Manuela García Carpintero, para proceder á lo que haya lugar por el delito de falso testimonio.

Y luego que esta sentencia sea firme, publíquese la parte dispositiva de la misma en los «Boletines oficiales» de las provincias de Sevilla y Córdoba y en la «Gaceta de Madrid», remitiéndose al efecto los debidos testimonios á los respectivos Gobernadores y Director de la «Gaceta», conforme á lo prevenido en los artículos nueveientos catorce y nueveientos diez y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, llevándose á efecto asimismo todo lo demás que con relación á la pena de interdicción civil impuesta prescribe para cuando la sentencia sea firme el artículo nueveientos veinte y tres de la misma ley, dándose además cuenta, pasado que sea el término sin que las partes hayan usado de los recursos legales. Se aprueba el auto por el cual el referido Juez de primera instancia declara solvente al procesado.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sr. Don Antonio Leon votó por escrito.—Pascasio Fernandez.—Pascasio Fernandez.—Enrique Morales.—José María Casas y Miranda.—Juan de Vega Ballesteros.—Juan de Leiva.

La parte dispositiva que precede copiada está conforme con su original, á que me remito.

Para que conste y acompañe á comunicación que se dirige al señor Gobernador civil de la provincia y para su inserción en el «Boletín oficial», cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Bujalance á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Izquierdo.—Pedro Romera Lainez.

Núm. 123.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Rafael Rada y Marín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena etc.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer, dictada en los autos promovidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Pedro Fernandez Laita, en nom-

bre de D. Francisco de Paula Ramirez y Chacon, sobre que se le declara heredero abintestato y sucesor inmediato de su hermano el Señor Don Juan Ramirez y Chacon; es-pido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á suceder al Don Juan, tanto en la mitad reservable de las vinculaciones que poseía, como en los bienes libres que le pertenecieron, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en la ciudad de Lucena á once de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Rada.—Por mandado de su S. S., Lic. Felipe de Blancas.

Núm. 133.

Banco de España.

D. Manuel Ruiz del Portal, Agente de dicho establecimiento para la recaudación de contribuciones.

Hace saber: que debiendo proceder al cobro del cuarto trimestre de las contribuciones Territorial é Industrial, se fijan los días del 24 al 28 del corriente, ambos inclusivos, para llevarlo á efecto, debiendo advertir á los contribuyentes que no verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del periodo marcado, que incurrirán en el apremio de primer grado.

La oficina de recaudación estará situada en la Plaza y abierta desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

Monturque 12 de Julio de 1876.
—Manuel Ruiz del Portal.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueña y en subasta extrajudicial se vende la casa núm. 7 de la calle de los Moriscos de esta capital, compuesta de una área de ciento veintitres metros y sesenta y siete decímetros cuadrados, con pozo de medianería, bajo el tipo de 2000 pesetas. El acto tendrá lugar el día 29 del actual y hora de las diez de la mañana en el despacho del Notario Don Rafael García del Castillo, calle del Reloj núm. 3, donde estarán de manifiesto hasta ese día el título de propiedad y pliego de condiciones. 6-3

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presurjestos, estados

comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA DE APREMIOS

POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

Su autor

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras.

Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresión, de 160 á 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envíos se servirán «certificados», siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fácil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Arrendamientos.

Desde S. Miguel próximo en adelante se arriendan las dehesas siguientes:

La dehesa de el Aguila, con buen encinar y alcornocal y buenos aguaderos, y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen caserío y zahurda de teja; también tiene buenas vegas de regadío.

La dehesa de Mosqueros, con buen encinar y alcornocal, buen aguadero y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen cortijo de labor con todas sus oficinas, zahurda y casa para los porqueros, todo de teja, y una cerca de tierra calma de cabida de tres fanegas.

La dehesa de las Sanguijuelas, con bastantes rasos, monte bajo y algun alcornocal y buen aguadero.

La dehesa de la Baja con monte bajo buenas vegas en el rio Bembezar, bastantes rasos, algun alcornocal y buen aguadero.

La dehesa de Chamizeras, con buen encinar y alcornocal, todo raso, monte bajo y buen aguadero. Tiene zahurdas, criadera para marranos, casa para los porqueros, todo de teja.

La dehesa de la Mata, con buen alcornocal y encinar, con bastante terreno raso, monte bajo y buenos aguaderos. Tiene una zahurda de piedra y monte y una choza para los porqueros de lo mismo; todas radican en el término de San Calixto.

La persona á quien le interesa podrá avistarse en San Calixto con don Francisco Diaz, Administrador de la Sra. Baronesa viuda de San Calixto, ó en Córdoba, plazuela del Vizconde Sancho de Miranda, núm. 44, donde se le facilitarán toda clase de noticias y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa de las Navas, con 2600 fanegas de tierra, situada en el término de las Aldeas de Valsequillo y los Blazquez; tiene chaparral y monte bajo y rasos: la persona que le acomode puede tratarla en Córdoba Plazuela del Vizconde de Miranda núm. 44, donde podrá ver el pliego de condiciones. 6-3

Arrendamiento. De la propiedad de la Excm. Sra. Marquesa viuda del Salar, se arriendan las fincas siguientes:

El cortijo nombrado Villaverde la Beja, situado en la campiña de esta ciudad, con 245 fanegas y 9 celemines de tercio.

La hoja llamada de Valdecañas en el cortijo del Fontanar, término de Santa Eila, compuesta en totalidad de 237 fanegas y 4 celemines de tierra de buena calidad y con excelente aguadero, casa y oficinas para la labor.

Y un granero perfectamente acondicionado en la casa núm. 6, de la calle del Silencio de esta ciudad.

Para tratar y facilitar antecedentes D. Agustín Callego, plazuela de San Juan núm. 2. s6-5

Papel pauteado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para testar en las escuelas de Instrucción primaria: se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.